

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 2 Junio 1875.)

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion; oida la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vease el texto de lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos comprendidos en los llamamientos hechos desde el año de 1869 hasta el dia para el reemplazo del ejército y de la reserva, que voluntariamente se presenten ó se hayan presentado á las Autoridades, podrán hasta fin de Abril del año próximo cubrir sus plazas por medio de sustitutos que sin llegar á la edad de 35 años cumplidos acrediten hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas y reunir las demás circunstancias

prevenidas en la ley de 30 de Enero de 1856 reformada en 1.º de Marzo de 1862.

Art. 2.º Igual autorizacion se concede á las corporaciones y empresas particulares respecto de los reemplazos en que no se llamó número determinado de hombres, con el fin de facilitar á los particulares la presentacion de sustitutos, siempre que al constituirse dichas empresas consignen en la caja de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion del dia anterior al del depósito.

Art. 3.º La admision de sustitutos se verificará con sujecion á lo dispuesto en el art. 144 de la ley de reemplazos y á las condiciones siguientes.

Primera. Que se comprometan á servir el tiempo señalado en el art. 6.º de la ley de 29 de Marzo de 1870; y si el sustituido fuese prófugo, tres años más, contándose el tiempo de servicio desde la fecha del ingreso del sustituto en caja.

Segunda. Que se obliguen á servir todo el tiempo de su empeño en los ejércitos de Ultramar sin gratificacion alguna por parte del Gobierno, si este creyese conveniente destinarlos á aquellas provincias.

Tercera. Que los sustituidos y las corporaciones ó empresas en su caso respondan de la permanencia de los sustitutos en el ejército durante dos años, obligándose á presentar su reemplazo tan luego como se les reclame si desertaren.



Cuarta. Que á la admision del sustituto preceda siempre la indemnizacion prevenida en el art. 116 de la ley de reemplazos, si en lugar del sustituido hubiese llegado á ingresar en caja un suplente.

Dado en palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion en 5 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general del Tesoro.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de una instancia remitida por el de Fomento, en la que D. José Martinez Castilla, Maestro de una Escuela pública de Jaen, solicita que el decreto de 16 de Octubre de 1874 se haga extensivo á los mozos comprendidos en las reservas primera y segunda de dicho año; y S. M., tomando en consideracion lo manifestado por el Ministerio de Fomento al cursar con apoyo la referida instancia, y lo solicitado posteriormente en las de otros Profesores de Instruccion primaria, remitidas por aquel departamento, y presentadas en este, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., lo informado por la Intervencion general de la Administracion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el mencionado decreto de 16 de Octubre de 1874, por el que se dispuso que á los Profesores de Instruccion primaria, cuyas dotaciones son de cargo de los Municipios ó Diputaciones provinciales, se les admitiese en pago del importe de su redencion del servicio militar, ó la de sus hijos, en la reserva extraordinaria de aquel año, igual cantidad de lo que por las citadas Corporaciones se les adeudase, se haga extensivo respecto á las reservas primera y segunda del repetido año de 1874 y á la quinta de 70.000 hombres decretada en 10 de Febrero último.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que, dando la debida publicidad á la preinserta disposicion, pueda llegar á conocimiento de todos los indicados Profesores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1875.—El Subsecretario, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de....

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de Gobernacion en 2 de Abril último la siguiente Real orden, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general del Tesoro:

«Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expe-

diente instruido con motivo de una consulta hecha por el Ministerio de la Gobernacion respecto á los deseos de varios padres y hermanos de mozos comprendidos en la quinta de este año, que tienen pendientes de devolucion cantidades entregadas por redencion en sorteos anteriores, de que se les tome en cuenta dichas sumas para redimirse en la quinta actual, y de conformidad con lo informado por V. E. y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se pueda aplicar á la sustitucion militar de otros individuos las cuotas de redenciones anteriores que deban ser devueltas á los interesados que las impusieron, siempre que estos lo soliciten por medio de instancias y tengan declarado el derecho á la devolucion, y que para facilitarlos presenten la carta de pago respectiva y la orden que les declare con derecho á dicha devolucion.

2.º Que estas cartas de pago sean admitidas por la Administracion económica de la provincia y aplicadas en la cantidad que fuere admisible á la nueva redencion á que solicitaren obligarlas los interesados, formalizando el ingreso correspondiente como *redencion del servicio militar* y una devolucion por igual concepto á la que se aplicará en primer término el importe admitido á la nueva redencion, completándose en metálico el pago de la diferencia cuando resulte sobrante á favor del interesado, y recibíndose en caso contrario lo que deba suplirse cuando sea mayor la cuota correspondiente á la nueva redencion.

3.º Que de los ingresos que virtual y materialmente se verifiquen se expida talon de cargo, que producirá la correspondiente carta de pago á favor del interesado á quien se aplique la redencion.

Y 4.º Que para que pueda tener efecto el procedimiento indicado, sea circunstancia precisa que el ingreso y la devolucion deban ser aplicados á un mismo ejercicio.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que la carta de pago á que se refiere la disposicion 3.ª de la Real orden preinserta, ha de estar extendida dentro del término fijado por el artículo 152 de la vigente ley de reemplazos, y ser presentada á la Diputacion provincial, segun previene el art. 151 de la misma ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Subsecretario, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil,

Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Pedro Peiro Cuenca, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 3 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Pedro Peiro Cuenca.

Natural de Castejon de Alarba, edad 20 años, estatura un metro 635 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos rojos, nariz afilada, barba clara, boca regular, color trigueño.

Habiendo desaparecido de la villa de Brea, donde se hallaba domiciliado, el mozo Lucio Marin Tobajas, natural de Gotor, cuyas señas personales se ponen á continuación, correspondiente á la reserva de 1873 y responsable á cubrir cupo en la expresada villa en el actual reemplazo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad que procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 4 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Lucio Marin Tobajas.

Edad 22 años, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Cazadores de Castillejos, 18 de Caballería, Vicente Zaporta Buisan, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 4 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Vicente Zaporta Buisan.

Natural de Caspe, edad 27 años, estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.

Habiendo desaparecido de las Pardinas Obano é Ispaniés, término de la villa de Luna, el día 29 del finado Mayo, el guarda de las mismas Pedro Millas y Cortés, cuyas señas se expresan á continuación, sin que hasta la fecha se haya podido indagar su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguarlo, poniéndolo

en conocimiento del Alcalde de la expresada villa.

Zaragoza 4 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Pedro Millas y Cortés.

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba regular, color bueno; viste calzon y chaleco de terciopelo verde, chaqueta de paño pardo, camisa de lienzo, calzoncillos de cotton, faja morada, pañuelo de seda en la cabeza, sombrero al estilo del país, medias de estribera negras, alpargatas, correa con chapa, y escopeta.

CORREOS.—*Anuncio.*

El Administrador principal de correos de esta capital me dice, con fecha 3 de Junio, lo que sigue:

«Sobre las 10 de la noche del 31 de Mayo último, fuerza carlista de la Ronda de Fabara, al mando de D. Francisco Estrada, ocupó en la carretera de Chiprana toda la correspondencia al conductor de Azaila á Caspe, no permitiéndole la salida de este punto el día 1.º del actual, y dándole orden para que la efectuase ayer 2.º»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Junio de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

Habiendo acudido á esta Comision el Sr. Alcalde de Ejea de los Caballeros, manifestando que por la apatía de algunos Ayuntamientos del partido judicial en satisfacer las cuotas que les están designadas para atender á los gastos carcelarios, se verá en la imposibilidad de socorrer á los presos pobres detenidos en dichas cárceles.

En su vista, y de conformidad á las facultades que concede á las Comisiones provinciales el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril último, ha acordado excitar el celo de los Ayuntamientos que figuran en la relacion adjunta, á fin de que en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta circular, se apresuren á satisfacer en la Depositaria de la cabeza del partido las cantidades que adeudan por dicho concepto, quedando desde luego conminados los morosos con las multas que establece el art. 175 de la ley municipal, sin perjuicio de adoptar otras medidas si á ello dieren lugar.

El Sr. Alcalde de Ejea dará cuenta á esta Comision de los Ayuntamientos que no hayan concurrido al pago en el tiempo prefijado, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 31 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente interino, Félix Cantin.—Francisco Bellostas, Secretario.

Relacion que se cita.

PUEBLOS.	Cantidad que adeudan.	
	Pesetas.	Céntimos.
Ardisa.....	75	73
Asin.....	29	04
Biota.....	80	66
Castejon.....	160	48
El Frago.....	48	05
Erla.....	222	98
Farasdués.....	205	32
Layana.....	68	75
Luna.....	384	40
Las Pedrosas.....	24	87
Murillo.....	169	16
Orés.....	205	12
Piedratajada.....	65	27
Pradilla.....	93	54
Puendeluna.....	53	73
Remolinos.....	283	56
Santa Eulalia.....	115	14
Sierra de Luna.....	32	04
Tauste.....	638	32
Valpalmas.....	30	07

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 1.º de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Calatayud.—No presentando el expediente que justifique la excepcion propuesta por Vicente Gallastegui Bello, núm. 11, de segunda edad, la Comision acordó se presente dicho expediente el dia 15 del actual para en su vista resolver lo que proceda.

Calatayud.—Declarados hábiles para el trabajo los padres de los mozos Tomás Lavilla Torcal, núm. 17, Ignacio Francia Martinez, núm. 18, Calisto Torcal Revuelto, núm. 1, y Mariano Torcal Navarro, núm. 11, en cuyos extremos se fundan las excepciones propuestas por los mismos, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldados á estos mozos.

Calatayud.—No pudiendo fallarse las excepciones propuestas por los mozos Elias El Royo Perez, núm. 25, y Pedro Ramon Gomez, núm. 12, por no haberse presentado los padres de estos

para ser reconocidos, la Comision acordó lo verifiquen hasta el dia 15 del actual.

Calatayud.—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por Miguel Badesa Gil, número 26, que alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Calatayud.—No justificándose plenamente todos los extremos de la excepcion propuesta por Gregorio Ibañez Maestro, núm. 8, la Comision acordó concederle término para ampliar el expediente hasta el dia 15 del actual.

Calatayud.—Enrique Ibañez Gimeno, número 10, alegó y justifica ser hijo de padre impedido á quien mantiene; en su virtud la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Oseja.—El Alcalde solicita se suspenda la comision de apremios por carecer de fondos y haber satisfecho un trimestre; la Comision acordó concederle 15 dias de próroga para el pago del segundo trimestre del reparto provincial.

Arándiga.—Justificada en todas sus partes la excepcion propuesta por Miguel Trasobares Langa, núm. 3, la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de las armas, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento.

Arándiga.—Francisco Trasobares Langa, número 7, alegó estar casado antes de la publicacion de la actual quinta, y teniendo presente que esta circunstancia no constituye causa de excepcion, la Comision acordó declararle soldado, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento.

Arándiga.—Eduardo Trasobares Gil, núm. 4, alegó tener otro hermano en el ejército; y no justificándose este extremo, la Comision acordó declararle soldado hasta que presente la correspondiente certificacion que acredite la existencia de su mencionado hermano.

Castejon de Alarba.—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por Hipólito Aranda Romea de mantener á su hermano huérfano, menor de 17 años, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Jarque.—Comprobados los extremos de la excepcion que á su tiempo alegó José Marquina Vela, número 11, acordó la Comision confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado del servicio de las armas.

Jarque.—Habiendo sido exceptuado del servicio de las armas por esta Corporacion el mozo Mateo Becerril Lopez en 10 de Abril último, y existiendo las mismas causas que entónces, acordó la misma confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento de aquel servicio.

Mesones.—Pedro Peña Marin, núm. 5, alegó y justifica ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; en su virtud la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Nigüella.—Acreditados legalmente los extremos de la excepcion propuesta por Francisco Gil Hueso, núm. 1, de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision le declaró exceptuado del servicio de las armas, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento.

Terrer.—Cayetano Abejer y Roy, núm. 1, de segunda edad, alegó y justifica ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene; la Comision en su vista le declaró exceptuado del actual reemplazo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Tobed.—Visto lo expuesto por los mozos Santiago Gimeno Gimeno, núm. 4, y Eustaquio Gomez Cubero, núm. 1, manifestando no haberse conformado con los acuerdos del Ayuntamiento declarándoles soldados, acordó la Comision que por esta Municipalidad se diga si efectivamente apelaron ó nó hasta el 8 del actual, en cuyo dia se resolverá lo que proceda.

Morata de Jalon.—Justificada la existencia en el ejército del hermano del mozo Roque Velilla Saló, núm. 3, en cuyo extremo se fundaba su excepcion legal, la Comision acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declararle por tanto exceptuado del servicio de las armas.

Cinco Olivas.—No acreditándose los extremos de la excepcion que alegó Manuel Escobedo Zapater, núm. 9, la Comision acordó se amplie el expediente hasta el dia 8 del actual.

Cinco Olivas.—Acreditada en todas sus partes la excepcion propuesta por Joaquin Lorda Bes, núm. 2, de ser hijo de padre impedido, la Comision acordó confirmar al fallo del Ayuntamiento y declararle exceptuado del servicio de las armas.

Herrera.—No pudiendo apreciar la razones que tuvo el Ayuntamiento para resolver la excepcion propuesta por Anselmo Fañarás Garcia por no haber remitido las actas de declaracion de soldados, la Comision acordó se presente este documento el dia 8 del actual con el expresado objeto.

La Zaida.—No habiendo fallado el Ayuntamiento la excepcion propuesta por Francisco Serós Farjas, acordó la Comision lo verifique hasta el 15 del actual.

Zaragoza.—D. Escolástico Corralé manifiesta que siendo una de las causas de rescision del arrendamiento del edificio en que se halla establecida la Escuela Normal de Maestros la falta de pago del alquiler á su debido tiempo, daba por terminado el contrato hecho con la Diputacion en 24 de Junio próximo pasado; la Comision acordó se manifieste á dicho interesado que lo que alega no puede ser causa de rescision del contrato mencionado, puesto que tan pronto como ha reclamado el descubierto de alquileres se ha mandado pagar.

Acto continuo se procedió á la distribucion de fondos correspondiente al mes de Abril.

Sesion publica extraordinaria del 3 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Layana.—Bruno Lizalde Mayayo, núm. 1, de 2.^a edad, fué exceptuado por el Ayuntamiento en concepto de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, contra cuyo fallo se reclamó; y hallándose justificados los extremos de su excepcion, la Comision acordó confirmar el de la Municipalidad.

Layana.—No acreditándose plenamente por el mozo Bernabé Ezquerria Gil, núm. 3, de la 2.^a edad, que mantiene á una hermana huérfana y pobre, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo.

Murillo de Gállego.—No hallándose probados todos los extremos de la excepcion propuesta por Pascual Castan Ratal, núm. 6, acordó la Comision se amplie el expediente hasta el dia 15 del actual.

Murillo de Gállego.—Babil Gallego Garcia, núm. 8, alegó ser hijo de madre cuyo marido es pobre y sexagenario; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas, por haber justificado aquellos extremos.

Murillo de Gállego.—Acreditada en todas sus partes la excepcion propuesta por Lorenzo Luna Ratal, núm. 2, de la 2.^a edad, de mantener á su madre viuda y pobre, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Remolinos.—No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion propuesta por Celestino Cristino Pueyo, núm. 1, la Comision acordó lo verifique hasta el 15 del actual.

Bárboles.—Mariano Perez Serrano, núm. 2, justifica ser hijo de padre impedido, cuya excepcion propuso á su tiempo; en su virtud la Comision, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del actual reemplazo.

Bárboles.—Justificada la excepcion de mantener á una hermana huérfana propuesta por Antonio Garcia Navarro, núm. 1, de la reserva de 1873, la Comision, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del actual reemplazo.

Santa Eulalia de Gállego.—Antonio Teodoro Carancan Largé, núm. 1, de 2.^a edad, alegó y prueba ser extranjero; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exento del servicio de las armas.

La Almunia.—Manuel Medina Garcia, núm. 32, justifica la existencia de su hermano en el ejército; en su virtud la Comision acordó declararle exceptuado del actual reemplazo.

La Almunia.—No justificándose la existencia

del hermano en el ejército, cuya excepcion alegó Juan Gerrero Torcal, núm. 7, la Comision acordó declararle soldado hasta que presente nueva certificacion en que se acredite aquel extremo.

Calatorao.—Justificada la excepcion de mantener á su padre pobre é impedido, propuesta por Juan Ralla Castredas, núm. 13, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando exceptuado del actual reemplazo á este mozo.

Calatorao.—José Lahuerta Aguaron, núm. 5, alegó y no justifica todos los extremos de su excepcion; en su virtud la Comision acordó declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Calatorao.—Resultando discordia entre los reconocimientos practicados por los facultativos nombrados por esta Corporacion en el padre del mozo Mariano Moreno Latorre, núm. 7, en cuyo extremo se funda su excepcion legal, acordó la Comision se practique de oficio un tercer reconocimiento para dirimir dicha discordia.

Figuernelas.—Mariano Lorao Castillo, número 3, justifica la existencia de su hermano en el ejército, cuyo extremo constituye la parte principal de la excepcion que á su tiempo propuso; en su virtud la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de las armas.

Illueca.—Santiago Vigas, del alistamiento de 1873, solicita se le declare no responsable al actual reemplazo por haber sido entonces declarado inútil, y que al propio tiempo se la admita la excepcion que ahora propone de ser hijo de padre sexagenario; la Comision acordó desestimar esta instancia en todas sus partes.

Illueca.—José Azpar y otros mozos del actual reemplazo solicitan se declare nula la reclamacion que contra ellos se hizo por haberse interpuesto fuera de tiempo y haber desistido los reclamantes; la Comision acordó desestimar esta instancia, disponiendo se presenten dichos mozos ante la misma el día 8 del actual para resolver lo que proceda.

Zaragoza.—No reuniendo las circunstancias legales el mozo Miguel Latre Mur para sustituir á Cipriano Larrodé, la Comision acordó desestimar la sustitucion solicitada por éste.

La Almunia.—Quiteria Torcal, madre del mozo Sixto Garcia, solicita se ordene la presentacion de varios mozos que han sido reclamados; la Comision acordó la revision de los expedientes de dichos mozos para el día 8 del actual.

Gotor.—No habiéndose interpuesto en tiempo hábil la reclamacion que se pretende contra Eduardo Roy del alistamiento actual, la Comision acordó desestimarla.

Zuera.—En virtud de reclamacion hecha, acordó la Comision disponer lo conveniente para que sea puesto en libertad Ignacio Casanova, detenido por no haberse presentado ante el Ayuntamiento de Zuera que le declaró soldado y

prevenir á este para que lo excluya de su alistamiento por no tener la edad correspondiente.

Castejon de las Armas.—Vista la instancia presentada por José Lacasta y otros interesados en el actual reemplazo en queja contra el proceder del Ayuntamiento, la Comision acordó se remita á informe de la Municipalidad.

Caspe.—No habiendo sido declarado soldado por el Ayuntamiento el mozo José Cirac Marco, detenido por fuerzas del ejército, la Comision acordó sea baja en la Caja, puesto que no puede ingresar.

Chodes y Jarque.—Los Ayuntamientos de estos pueblos solicitan que el apremio por razon de falta de pago del 2.º trimestre del reparto provincial se dirija contra los individuos que constituan la corporacion á la fecha del vencimiento de dicho trimestre; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Por la Direccion general de contribuciones é impuestos indirectos se comunicó á esta Administracion económica, con fecha 3 de Diciembre último, la superior orden siguiente:

«Con esta fecha se dice al Jefe económico de Orense lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general, con fecha 5 de Noviembre próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada á la misma por la Administracion económica de Orense, respecto á si las industrias de vendedores de sal común ó purificada, de tabacos de todas clases procedentes de Ultramar y de aceite mineral y gas mille, devengan las cuotas respectivas con separacion de la que corresponde por cualquiera otra que al propio tiempo se ejerza, segun prescribe la base 6.ª letra B. de la ley de 26 de Diciembre de 1872, cuya disposicion se halla contrariada por el art. 21 del Reglamento de 20 de Mayo último:

Considerando que el art. 1.º de la ley de 6 de Agosto del año próximo pasado puso en fuerza y vigor para el año económico de 1873-74 el presupuesto del año anterior con algunas modificaciones, y que así como en el de 1872-73 se establece en la base 6.ª letra B. que se imponga y exija con separacion de otra cuota las que se hayan señalado á las expresadas industrias, la misma disposicion se encuentra repetida en la ley citada de 6 de Agosto, puesto que no aparece modificada: y

Considerando que aun cuando en el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873 no resultan especialmente gravadas, en los casos á que se refiere, las materias mencionadas, la Ley de

presupuestos es posterior y por tanto sus preceptos son los que deben cumplirse; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto que las industrias de sal común ó purificada, de tabacos de todas clases procedentes de Ultramar y aceite mineral y gas mille devenguen las cuotas respectivas con separación ó independencia de cualquiera otra que se ejerza.

De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

De la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines y como resolución á su consulta fecha 24 de Abril.»

Y esta Dirección general lo traslada á V. S. para su conocimiento é iguales fines.»

Lo que esta Administración económica ha creído conveniente publicar, con el fin de que llegando á conocimiento de los industriales que expenden sal común ó purificada y aceite mineral y gas mille sin estar matriculados por estas industrias cuya cuota deben satisfacer con separación de toda otra, procedan inmediatamente á presentar la declaración de alta en esta Administración ó ante los Alcaldes de los pueblos donde residan, si no quieren incurrir en otro caso en la pena que como defraudadores de los intereses del Tesoro público habrá de imponérseles con sujeción al Reglamento vigente.

Zaragoza 29 de Mayo de 1875.—Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE ZARAGOZA Y DE SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 23 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Enterado el Rey (Q. D. G.) del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 13 del actual consultando si los aspirantes á Alféreces de Milicias provinciales, Maestros superiores de Instrucción primaria están comprendidos en el caso 1.º del art. 1.º del decreto de 10 de Noviembre último, S. M. se ha servido resolver que los aspirantes de que se trata se consideren comprendidos en el referido caso 1.º si tienen concluida la carrera de primera enseñanza superior y poseen el correspondiente título, y en el caso 2.º si no llenaran este último requisito, debiendo ser comprendidos en el 3.º los Maestros de primera instrucción elemental, conforme en un

todo al criterio seguido en la anterior convocatoria.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos y á fin de que se sirva disponer lo conveniente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Zaragoza 25 de Mayo de 1875.—El Brigadier Gobernador, Serapio de Pedro.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 23 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Enterado el Rey (Q. D. G.) del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 13 del actual consultando si los aspirantes al empleo de Alféreces de Milicias provinciales que tengan concluida la carrera de Notariado están comprendidos en el caso 1.º del art. 1.º del decreto de 10 de Noviembre último, S. M. se ha servido resolver que los aspirantes de que se trata estén comprendidos en el referido caso si poseen el correspondiente título, y en el 2.º á los que teniendo dicha carrera también concluida carezcan del último requisito, conforme en todo al criterio seguido en la convocatoria anterior.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento»

«Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Zaragoza 25 de Mayo de 1875.—El Brigadier Gobernador, Serapio de Pedro.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 29 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Enterado el Rey (Q. D. G.) del oficio que en 19 del actual elevó V. E. á este Ministerio consultando en qué caso del art. 1.º del decreto de Noviembre último se encuentran los aspirantes al empleo de Alféreces de Milicias provinciales que sean alumnos de la Escuela especial de Veterinaria que tengan dos años aprobados, S. M. teniendo en cuenta el criterio seguido en la convocatoria anterior, se ha servido resolver se consideren comprendidos en el caso 3.º los alumnos y profesores veterinarios, excepto los de primera clase que salen de la Escuela superior establecida en Madrid, que deben considerárseles

en el caso 1.º ó 2.º segun hayan ó no obtenido el correspondiente título.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. S. esperando de su atencion se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.»

Zaragoza 31 de Mayo de 1875.—El Brigadier Gobernador, Serapio de Pedro.

SECCION SEXTA.

La plaza de alguacil de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía.

Botorrita 2 de Junio de 1875.—El Alcalde, Gregorio Chama.

La plaza de guarda local de esta villa se halla vacante con el asignado de 200 pesetas. Los que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma dentro del plazo de 15 dias.

Pomer 2 de Junio de 1875.—El Alcalde, Antonio Cisneros Pera.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás de la Nacion española hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hurto de un farol de la propiedad de la empresa de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y de una manta blanca con rayas azules de José Villalba, guarda de noche de la misma, perpetrado aquel sobre las ocho de la del diez y ocho al diez y nueve de Marzo último, de cuyo delito resultan indicios de criminalidad contra tres hombres desconocidos que estaban apostados encima del puente de madera sito en los términos de Paracuellos de la Ribera y kilómetro 257, los cuales echaron el alto al José Villalba; tengo acordado se proceda á la ocupacion de los referidos farol y manta y á la prision y captura de los presuntos autores, cuyas señas se ignoran, los cuales serán puestos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos. Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial, para que en el caso de ser habidos dichos objetos y los presuntos autores, procedan á la ocupacion de aquellos y prision de estos, ponién-

dolos á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Calatayud á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Pablo Reverter.—D. S. O., Manuel Palomares.

La Almunia.

D. Benito Senao y García, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber: Que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Agustin Alares Ibañez (a) Tejero, de esta vecindad, y otra, sobre muerte violenta de su convecina Nicolasa Burges, he acordado en providencia de este dia expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se cita, llama y emplaza al Agustin Alares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza pública é individuos de policia judicial, se sirvan disponer se practiquen las mas eficaces diligencias para la busca, prision incommunicada y conduccion á la Cárcel de este partido, á disposicion de este Juzgado, del repetido Agustin Alares Ibañez, con las seguridades debidas.

Dado en La Almunia á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.— Benito Senao.—D. S. O., Eugenio Gil.

Señas del reo.

Edad sobre treinta años, estatura regular, mas bajo que alto, fornido, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno; viste pantalon de castor claro, alpargatas al estilo del país, faja negra, chaqueta de castor á cuadros, color claro, pañuelo á la cabeza.

ANUNCIOS.

Se arriendan pastos finos de verano, en el Moncayo, para 2.400 cabezas. Darán razon en Agreda, viuda de Abad é hijo; en Zaragoza, Parra, núm. 5, piso 2.º

Desde el dia se arriendan las yerbas y rastrojeras de la Torre de Alfranca, partido jurisdiccional de Pastriz Informarán en la calle del Pilar, número 15, oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe.